

Reglamentos de la Capilla y

Escolanía de Ntra Sra de la Merced

de los años de 1869 y 1878.

Formalizados y aprobados por la

Ilustre Junta de Obra en las sesiones

del 31 Marzo de 1869 y 26 Marzo de 1878.

~ ~ ~

Siendo Maestro Director D^o Bernardo Calvo Puig



Reglamento de la Escuelas de los Alvered
que en esta fecha formaliza y aprueba la Ilustre Obra
de la Iglesia parroquial de San Miguel Arcangel de
esta Ciudad de una parte y de otra D. Bernardo
Calvo Ruiz y Capdevila compositor y profesor de música
y maestro principal Director de la Escuela de música
bajo el título de Capilla de la Escuelas de Nra Sra
de las Mercedes establecida en dicha parroquial Igle-
sia a consecuencia del nombramiento que se le otorgó
ante D. Salvador Clos y Gualba, notario de esta a 3 de
Marzo de 1854 bajo las bases y condiciones siguientes:
1.º El Maestro Director podrá tomar un número
indeterminado de niños mayor o menor segun consi-
dere prudente, hijos de padres honrados, de carácter dócil,
de buenos procedimientos y dotados especialmente de
buena voz, a quienes enseñará la música de canto
y de órgano o piano, así como las principales reglas de
urbanidad, admitiendo todos los días no festivos en la
Escuela de la Escuelas, de cuyo número de niños deberá el
propio Sr Director escoger los doce que constantemente han
de componer el coro de monacillos, debiendo poner a con-

cimiento del Sr Obrero Adm^o, los nombres y apellidos de este y los restantes podran servir para acompañamiento del mismo.

2^o Podran dichos doce monacillos dando previo aviso á sus padres ó encargados, ser despedidos siempre y cuando no correspondan á los buenos deseos del Sr Director y de la Junta de Obr^{os} ó bien faltasen notablemente á sus obligaciones, debiendo enser proceder la aprobacion de los Señores Obreros.

3^o Los propios monacillos deberan cantar gratuitamente en todas las funciones de la Ilustre Obr^a mientras conserven la voz de tiple á conocimiento del Sr Maestro Director y ademas todas las salves y oficios matinales de los Sábados del año, cuando no hay devoto que lo pague, la iglesia no esta ocupada; los oficios de la Semana Santa, á saber: el Domingo de Ramos, Lunes y Miercoles Santo y Domingo de Pascua, el dia de Corpus, el dia del Corpus de la parroquia con los motetes de la procesion y procesion de la octava, la funcion del dia 2 de Agosto del voto de la Ciudad ó descenso de la Virgen Ntra Sra en esta Ciudad, la festividad de

Nra Sra de las Mercedes, tanto en los mai'tines, como en el oficio, la funcion del dia 29 de Septiembre, dia de San Miguel, tutelas de la Iglesia y el dia de la Natividad de Nro Sr Lemecristo, se señalara tambien los de los viáticos y funerales de los Srs Obispos y los villancicos o motetes de la procesion del Corpus de la parroquia en frente de las casas de los mismos segun costumbre.

4.^o En las demas funciones, que contien los monacillos tanto en esta Iglesia parroquial como en las otras Iglesias ya sea sola la Ecolanin, ya con la Capilla de musica, el Maestro Director convendra con los que la solicitan la retribucion que debe exigirse por su trabajo con arreglo al arancel aprobado en esta fecha, dando consentimiento de ello al Sr Obispo Adjto.

5.^o Tam los efectos expresados en el articulo anterior debera el Maestro Director llevar un libro diario detallado de las cantidades que hayan correspondido a los monacillos, las cuales entregara al Sr Obispo Adjto para distribuirlos en el modo y forma que se expresara en los capitulos siguientes, el cual hallandolo conforme este pondra su aprobacion.

6.^o De estas cantidades una tercera parte será para la Obra, otra tercera parte para el Maestro Director y la otra tercera parte restante para los monacillos, en la conformidad que se dirá en el siguiente capítulo

7.^o Al fin de cada trimestre se satisfará al Maestro Director su tercera parte y al mismo tiempo este propenderá la parte que del tercio, que en el capítulo anterior se destina a los monacillos, deberán percibir cada uno de ellos, y además la que ha de quedar en depósito a los fines que se explicarán en el artículo siguiente

8.^o Estos depósitos del tercio de cada trimestre se entregarán a cada monacillo al concluir el tiempo de su compromiso, cuando por haber perdido la voz o por otra causa legítima reconocida y aprobada por la Gloriosa Obra no pueda seguir sirviendo en la Escuelas.

9.^o En el caso de separación de alguno de los monacillos de la Escuelas, ya fuese por su capricho o ya por ser despedido por justos motivos conocidos, quedará el depósito que le corresponda en beneficio de la Caja de la Gloriosa Obra.

10.^o Será igualmente de la obligación del Sr. Maestro

Director el tener organizada bajo su dirección una completa capilla de música para servir en cuantas funciones sea llamada, tanto en esta iglesia parroquial como en otras iglesias, mientras el concurrir a' estas no perjudique al buen servicio de aquella, que será siempre preferida.

11.^a Las relaciones y mutuos compromisos entre el Maestro y los profesores que la componen, son de incumbencia particular entre ellos, dejando a' la libre elección del primero, el personal de la misma; podrá empero la Ilustre Obra pedir explicaciones al Sr. Maestro y hacer las indicaciones que crea convenientes cuando no reuna la referida capilla, individual o colectivamente las circunstancias deseables de aptitud en sus individuos y buen desempeño en cuantas funciones se le confien.

12.^a En todas las funciones públicas que disponga la Ilustre Obra como en los oficios matutinos, de los Sábados de cada semana y demás que celebre la Iglesia particularmente en la Salve Regina que se cantará en el presbiterio todos los sábados

irán vestidos todos los monacillos, con bata blanca
bega y bonete de color azul celeste claro y roquete, pero
no en las otras iglesias sin permiso de los Srs Obros.

13.º El Señor Maestro Director pondrá especial
cuidado que sus discípulos se presenten aseados y
con devoción en las funciones, y que no balbaraten
ni ensucien las prendas del vestuario procurando
siempre la mayor compostura en la misma escuela
y si sobre ello cometieren alguna falta la mani-
festará al Sr Obro encargado y si es menester
para reclamar a quien correspondan el perjuicio
que se causase.

14.º Este Reglamento aprobado y firmado por los
Srs Obros y Maestro Director, se leerá en la par-
te que correspondan a los monacillos y a sus padres,
o encargados, de los que sucesivamente vayan entrando,
que anotará a continuación el día en que se hubiere
verificado.

15.º El Maestro Director queda obligado a compo-
ner cada año, si la Obra lo cree conveniente y a su
juicio, una pieza instrumental y otras dos menores.

quedando las partituras de propiedad de esta.

16.ª Quedan sin valor ni efecto todos los reglamentos y acuerdos anteriores al presente. Y para que conste se firma por duplicado en Barcelona a 31 Marzo 1869.

Sigue el Detalle del Circuncel.

Nota = En las funciones cuyo coste llega a 100 reales, se entiende siempre una plaza para las partes de música y la diferencia entre el total y el reparto que resulta se reserva para cubrir los gastos de transporte de atriles o instrumentos voluminosos, o bien en aumento de honorarios a algunos cantantes a dirección del maestro-director.

Sesión Del 26 Marzo Del año 1878.

Plan del nuevo circuncel que para las funciones de la Capilla de música y Escolanía y Reclamamiento de la misma y un detalle de los deberes y atribuciones del Maestro Director de las mismas que fue aprobado por la Junta de Obra en su sesión del 26 Marzo de 1878

« Para evitar los inconvenientes a que daban

margen las omisiones del Arancel y Reglamentos anteriores, y sin alterar los precios generales, despues de pedido al Maestro de Capilla, corregido y ensayado el detalle del personal y distribuciones correspondientes a cada funcion, se ha verificado previa autorizacion de esta Ilta. Obra, este nuevo Arancel que comprende completamente detalladas Veinte y cuatro funciones de Escolania y cuarenta y seis de Capilla de Musica, formando un total de setenta funciones, que varian entre diez y mil seiscientos reales

Arancel Funciones de Escolania

Misa matutinal en la Merced		Coste total	Número de plazas	Capilla	
"	"	Ponr	10	— 5	"
"	"	Solemne	24	— 8	"
"	"	de comunión	12	— 4	"
"	"	mas solemne	16	— 6	"
"	"	mas solemnes	20	— 7	"
"	"	mas solemnes	24	— 8	"
Oficio de primera clase		"	32	— 14	"

		Coste total =	Número de plegas	Ros ³ p ³ plegas
ante	Oficios de segunda clase Ros 48	—	15	"
pe-	" de tercera	50	—	15
el	" de cuarta	60	—	17
á	Novenario sin rosario ni trisagio [?] ni sermón }	12	—	4
de	Id mas solemnes	16	—	6
ple-	Id con rosario o trisagio	20	—	7
cola	Salves	20	—	14
ando	Rosarios sencillos (Cofradía del Rosario)	12	—	5
de	" mas solemnes Id	16	—	6
	Rosarios y trisagios en la Merced	20	—	6
	Id mas solemnes	30	—	8
	Id mas solemnes	40	—	8
	Procesion de la Minerva	12	—	12
	Fuñon de Esclava	12	—	5
	Rosario y trisagio fuera de la Merced	30	—	8
	Id mas solemnes	60	—	10
	Procesiones = por cada triple	10	—	pero puede variar
	Funciones de Capilla			
	Misas de gloria con acompañamiento de órgano Ros	30	—	5 — 6
	"	"	"	40 — 6 — 6
	"	"	"	60 — 7 — 8
	"	"	"	80 — 9 — 8

Coste total = 11² de plegos 6.

Misas de gloria acompañamiento organo e instrumentos Rm 100 - 11 - 8 Mo

" " " " " " 120 - 13 - 8 "

" " " " " " 160 - 25 - 9 "

" " " " " " 240 - 20 - 10 Me

" " " " " " 320 - 27 - 10 "

" " " " " " 400 - 31 - 11 "

" " " " " " 500 - 36 - 12 "

" " " de orquesta " 200 - 18 - 9 "

" " " " " " 240 - 20 - 10 "

" " " " " " 320 - 26 - 10 "

" " " " " " 400 - 30 - 11 "

" " " " " " 500 - 35 - 12 "

" de Requiem " armonium e instrumentos " 40 - 6 - 6 "

" " " " " " 60 - 7 - 7 "

" " " " " " 80 - 9 - 7 "

" " " " " " 100 - 11 - 8 "

" " " " " " 120 - 13 - 8 "

" " " " " " 160 - 15 - 9 "

" " a' coro Rm 200 - 19 - 9 "

" " " " " " 240 - 23 - 9 "

" " " " " " 320 - 27 - 10 "

Plays 6.

8 Misas de Requiem a' coro

8 " " "

9 " " "

10 Misas de Requiem con orchestra

10 " " "

11 " " "

12 " " "

9 " " "

10 " " "

10 " " "

11 " " "

12 " " "

6 " " "

7 " " "

7 " " "

8 " " "

8 " " "

9 " " "

9 " " "

9 " " "

10 " " "

Coste total = N.º de plays - Por plaza
Rm 400 - 22 - 11

" 500 - 30 - 11

" 600 - 40 - 12

" 60 - 8 - 6

" 100 - 10 - 8

" 120 - 13 - 8

" 160 - 16 - 8

" 200 - 18 - 9

" 200 - 17 - 9

" 240 - 21 - 9

" 320 - 25 - 10

" 400 - 32 - 10

" 500 - 34 - 12

" 640 - 44 - 12

" 800 - 51 - 13

" 800 - 47 - 14

" 1000 - 55 - 15

" 1200 - 62 - 16

" 1000 - 55 - 15

" 1200 - 58 - 17

" 1600 - 66 - 20

(Solo se han insertado aqui los totales de las funciones, los honorarios por plaza y número de estas, para mayor brevedad, dejando la distribución y detalles que constan en el original con toda estension)

Habrán notado esta Junta que en este nuevo Arancel no se consigna nada por gastos de avisador y se señalará en todas las funciones de mas de veinte reales de coste, una cantidad con destino a Fondo de Escuelas y Archivo de música, cuya aplicación verá esta Ilustre Junta en el Reglamento de la Escuelas y en las obligaciones del Maestro de Capilla.

Las plazas de este maestro van calculadas en proporción del coste de la manera siguiente: una hasta 150 reales, dos hasta 300 reales, tres hasta 450 reales; cuatro hasta 600 reales, cinco hasta 750 reales, seis hasta 1000 reales, siete hasta 1500 reales y ocho hasta 2000 reales inclusive. Además una plaza por derecho de pupilo, en las funciones que excedan de 101 reales y un exceso de solista en las funciones de capilla y dos en las de acompañamiento de orquesta, sobre entendiéndose el uno para un profesor

de orquesta. Las plazas que se consignan a la Escolanía en las funciones de capilla son una para cada vocal de corte o ~~fracción~~ fracción de ellos en las de voces y órgano, y la mitad aproximadamente en las de acompañamiento de orquesta. Se deja al Maestro de Capilla actual el cinco por ciento de proreca asignado en el arancel a los misas de Requiem, cuando no corresponda este al Procurador de Funeraria, es decir en los aniversarios, y por esto y por el derecho que le le consigna del Fondo de la Escolanía y Archivo de música, renuncia pero solo en favor de esta Ilustre Junta de Obra, a los derechos que como autor o propietario le pudieran corresponder por las composiciones de su pertenencia que por disposición de la misma Junta se ejecutaren en esta Iglesia.

Finalmente este Arancel por la manera como se presenta es susceptible de cuantas modificaciones se juzguen necesarias, o en el transcurso del tiempo hagan tales las circunstancias.

El Reglamento entre esta Ilustre Junta de Obra y D. Bernardo Calvo Puig formalizado en 21 Marzo

de 1869 necesitan tambien ser modificados.

El haber observado en el transcurso del proximo pasado año de 1877 que de los doce monacillos solo cuatro en el primer trimestre, ocho en el segundo, cinco en el tercero y siete en el cuarto, habian percibido parte del tercio correspondiente a Escuelas, cobrando una regular cantidad de él, dos que habian tenido, pero se hallaban despojados ya del carácter de monacillos, y que la poca retribucion podia ser una de las principales causas del mal estado del personal de la misma Escuelas. La necesidad por otra parte de dos excedentes que no menoscaban sin embargo el antedicho tercio, y el procurar ventajas positivas a los monacillos, aumentando el número de aspirantes que permitiesen la eleccion, son las causas que motivan las diferencias que podra observar esta Honr. Obra entre el reglamento vigente y el croquis del nuevo

Reglamento

de la Escuela de musica bajo el título de Capilla de la Escuelas de Nra Sra de las Mercedes, establecida en la Iglesia parroquial de S. Miguel Arcangel de esta Ciudad que para la misma Escuela formaliza y aprueba con

fedra de hoy la Ilustre Junta de Obis de la ciudad de San
parroquial y al cual deberán sujetarse los alumnos de
la misma y profesores encargados de la enseñanza.

~ Disposiciones generales ~

1^o La Escuelas se compondrá siempre que sea posible
de no menos de veinte alumnos, á saber: dos asce-
tes doce monacillos y seis aspirantes, que deberán ser
hijos de padres honrados, de caracter dócil, de buenos proce-
dimientos y dotados especialmente de buena voz.

2^o Dichos veinte alumnos se hallarán á cargo del
Maestro Director de la Capilla y del Maestro de primera
enseñanza nombrados por la Ilustre Junta de Obis y
todos participarán indistintamente de la enseñanza
elemental y de canto.

3^o Dichos veinte alumnos previo aviso á sus padres
ó encargados y mediante la aprobación de la Ilustre Junta
podrán ser despedidos por sus Srs Maestros ó por uno
de ellos, siempre que no correspondiesen á sus buenos de-
seos ó faltaren notablemente á sus obligaciones.

4^o Exceptuados los dos alumnos excedentes y observando
riguroso turno aquellos de los diez y ocho alumnos

restantes, que a' ello se avengan, acompañarán con
hochas los entierros, siempre que así se disponga.

5.º En las funciones públicas que disponga la Ilustre
Obra, oficios matinales y canto de las Salves en el
Presbiterio, vestirán los alumnos bata blanca, beca y
bonete de azul celeste claro y roquete. Esto se entiende
dentro de esta Iglesia, pues en las otras no podrán usar
estos distintivos sin permiso de la Ilustre Obra.

Atribuciones particulares

6.º El Maestro Director de la Capilla. = 1.º Dará
clase diaria de canto a' todos los alumnos de la Escola-
mia y diaria o' alternada de piano a' todos aquellos
que a' su juicio mas aptos para este instrumento. =
= 2.º Podrá permitir utilicen su enseñanza de canto
y la elemental hasta seis niños agregados = 3.º Ten-
drá al corriente al Obro encargado de la Escolania
del movimiento del personal de la misma y le propondrá
siempre que hubiere vacantes a' aquellos que a' su juicio
sean mas apropósito para llenarlas. = 4.º Se pondrá
de acuerdo con el maestro de primera enseñanza para
combinar una distribución de horas que permita que

Los alumnos aprovechen como es de desear de la enseñanza que deben recibir de este. = 5.º El Sr. encargado de el mismo Maestro de Capilla de la devoción, del orden y del decoro con los que se han de presentar siempre en el templo los alumnos en toda función religiosa y que han de guardar constantemente en las horas que estén á su cargo = 6.º Tambien es atribución suya el reparte del tercio de que luego se hablara, y de cuyo modo de distribución recibirá instrucciones particulares de la Ilustre Junta de Obra lo propio que lo recaudado por el concepto "Fondo de Escolanía y Capilla de niñas". 7.º El maestro de primera enseñanza nombrado por la Ilustre Junta de Obra, en las horas que con el Maestro de Capilla hubieren acordado, dará clase á los alumnos de la Escolanía de las asignaturas que comprende la primera enseñanza y se considerará el mas especialmente encargado de establecer la disciplina y hacerlos guardar en el seno de la Escolanía. Cuidará además del turno de asistencia á entriceros, de la distribución de lo que por este concepto corresponda á los alumnos, de la recaudación de lo destinado á material de Escuela,

de la compra del mismo y de la conservación del
vestuario. En remuneración de su trabajo no pue-
de por el momento asignarle esta H. Ilustre Junta,
a parte de la expresión de su agradecimiento, por el
bien que hará, nada mas que un insignificante de nat-
redito sobre lo recaudado por el concepto del arancel
que dice "Fondo de Escolania y Archivo de música".

8.º Los dos alumnos excedentes, que deberán ser siempre
dos antiguos monacillos, además del cargo de ayudantes
de ambos maestros, tendrán el de avisadores de los
individuos de la Capilla, y el de copistas de la Es-
colania. En pago de sus servicios percibirán cada
uno una parte del "Fondo de la Escolania y Ar-
chivo de música", la que se dividirá del tercio de la Es-
colania y lo que importen las copias que hayan verificado.

9.º Los ^{monacillos} aspirantes tomarán parte en todas las fun-
ciones que disponga el Maestro Director, guardando
así en ellos como en las clases la debida compostura.

Honorarios de la Escolania

10.º Los alumnos ^{de la Escolania} devengan honorarios por los conceptos

por su asistencia a' entierros y por su asistencia
como a' tiple en las funciones de canto de dentro y fue-
ra de esta Iglesia. Se exceptuan las funciones par-
ticulares de la Sta. Ora, las Salves y oficios matutinos
de todos los sábados, los oficios del Domingo de Ro-
mos, Jueves y Viernes Santo, Domingo de Pascua, Día
de Corpus, día del Corpus de la Parroquia con los mote-
tes de la Procesion y procesion de la Cereza, la funci-
on votiva del día dos de Agosto, los matutinos y festividad
de Nra. Sra. de las Mercedes, la funci-
on del día 29 de Sep-
tiembre día de San Miguel Arcángel, la del día de la
Natividad de Nra. Sra. Leucenista, los Viáticos y funerales
de los Srs. Obis, y los villancicos o' motetes de la proce-
sion del Corpus de la parroquia en frente de las casas
de los mismos segun costumbre.

11.^o El total de honorarios que les correspondan por
entierros sera' reservado por el Sr. Maestro de primera
enseñanza deducido de ello un veinte por ciento por
material de escuela y otro veinte por ciento para re-
novacion de cotas y lavado de roquetes, el resto lo
dividira' este en veinte y cinco partes, las veinte

para los veinte alumnos y los cinco restantes en tres premios iguales o desiguales para los que a su juicio hayan dado pruebas durante el mes de mayor aplicación y mejor conducta. Queda sobre entendido que los monaillos y aspirantes que no entren en el turno no serán comprendidos en la distribución ni entrarán en la participación de que habla el capítulo siguiente.

12.º En virtud del veinte por ciento para menaje del artículo anterior tendrán derecho los alumnos a un ejemplar de las obras que sean de texto en la escuela cuando sus adelantos se lo hagan necesario y a tener gratis el consumo normal de papel, pluma, tinta &c.

13.º Los honorarios que les correspondan por su asistencia a funciones y que son el tercio de lo que se asigne para típoles en el arancel será repartido entre los doce monaillos y los dos excedentes por el Señor Maestro Director en proporción a la aptitud y antigüedad de cada cual. De él, los seis colocados en primer lugar dejarán en depósito un tercio abandonada la fracción, a los fines del artículo siguiente.

14.º Los depósitos de que habla el artículo anterior los perderán los monacillos: -1.º Si se separan por capricho de la Escolanía; -2.º Si fueren expulsados. No mediando ninguno de estos casos, se les entregarán, cuando salgan a los años de pertenecer en clase de monacillo o antes si perdiesen la voz o lo exigiere alguna causa legítima.

15.º Este Reglamento del que se dará lectura en la parte que a él se refiere a los monacillos y a sus padres y encargados, deja sin efecto y anula todos los Reglamentos y acuerdos anteriores.

Barcelona 26 de Marzo de 1878.

—

Como se habrá podido notar en el Reglamento que precede se dice solo del Maestro Director de la Capilla, lo que esencialmente se refiere a la Escolanía y no se habla de otras cosas, ni de sus atribuciones, que se hicieron caber en el antiguo Reglamento.

Se ha hecho así por haber parecido mas natural, pues que estas atribuciones le corresponden como a Maestro de Capilla y no tienen nada que ver

con la Escolania, deben tambien formar capitulo aparte y ser objeto de un documento particular encabezado con el titulo de Deberes y atribuciones del Maestro de Capilla. Este documento bajo la forma de acuerdo dirigido al actual Maestro de Capilla, podria redactarse en los siguientes terminos.

Deberes y atribuciones del Maestro de Capilla.

que la Ilbre Junta de Obr de la parroquia de S. Miguel Arcangel y Nra Sra de las Mercedes señala al Maestro Director de la Capilla de Musica y Escolania de la misma parroquia Iglesia y a los cuales debera sujetarse el citado Maestro que lo es hoy Dⁿ Bernardo Calvo Puig y Capdenla, compositor y profesor de musica, por nombramiento que se le otorgo ante D. Salvador y D. Blas y Gualba Notari de esta Ciudad a los de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

1.^o Escritura. — Con este acuerdo no se entiende alterar en manera alguna el sentido

de la Escritura de nombramiento del maestro.

2º Capilla = El Maestro organizara' bajo su direccion una completa Capilla de musica para servir en las funciones de esta Iglesia parroquial preferentemente y en las de otras Iglesias si fuere llamada y su asistencia a ellas no perjudicare al buen servicio de esta Parroquia.

3º Las relaciones y mutuos compromisos entre el Maestro y los profesores que compongan la capilla, exceptuado el pago de honorarios que debera' conformarse al arancel, son de incumbencia particular entre ellos dejando a la libre decision del primero el personal de la misma. Podra' empesar la Ilustre Junta de Nra pedir explicaciones al Maestro, hacerle indicaciones e intervenir si lo cree conveniente cuando la referida Capilla no reuna, individual o colectivamente, las circunstancias deseables de aptitud en sus individuos y buen desempeño en cuantas funciones se le confien.

4º Escolania = La Escolania de Nra Sra de las Mercedes corra' tambien a cargo del Maestro - Director, lo propio que las clases de canto y piano, la admision o expulsion de monacillos y demas del articulo 6º del Reglamento de

dicha Escolanía aprobado en esta misma fecha.

5.º Para facilitar la distribución de que se habló en el capítulo siguiente y al propio tiempo despertar la emulación entre los monacillos de la Escolanía, el Maestro hará tres grupos, que corresponderán cada uno cuatro monacillos y cuyo orden natural será el de antigüedad.

Queda sin embargo facultado el Sr. Maestro para alterar el citado orden cuando exista: 1.º - imposibilidad física en uno antiguo para prestar los servicios de otro mas moderno; - y 2.º Marcada y repetida displicencia en el antiguo y puntualidad y aplicación en el moderno o' modernos inmediatos.

6.º La distribución a los monacillos de los honorarios devengados por su asistencia a las funciones a que se refiere el art.º 13 del Reglamento de Escolanía y que son el tercio de lo que se señala a los tízles en el arancel, la verificará el Sr. Maestro previa propuesta aprobada por el Obispo de la Escolanía del modo siguiente: dos centésimas partes a cada uno de los cuatro monacillos últimamente entrados que forman el tercer grupo; cuatro centésimas partes a cada uno de los dos mas modernos

del segundo grupo; seis centésimas partes a cada uno de los dos mas antiguos del mismo segundo grupo; doce centésimas partes a cada uno de los dos mas modernos del primer grupo; y diez y ocho centésimas partes a cada uno de los dos monaillos mas antiguos; y las doce centésimas partes que resten las distribuirá por igual entre los dos excedentes. Esta operacion la practicará procurando entregar recibos justos y dejándolos las fracciones que resulten despues de dividir por ciento y multiplicar por dos, cuatro, seis doce y diez y ocho, como primera partida de entrada para el trimestre siguiente.

7.^o A los seis mas antiguos y de conformidad con el mismo artículo 13 del Reglamento citado se les retendrá una tercera parte abonando la fraccion a favor del monaillo para constituir en depósito. Esto depósito de cada trimestre los entregará acompañados de una lista expresiva de los deponets, al Obispo de Esclania quien le firmará el debido resguardo y recita lo que de antiguo se entregan a los monaillos cada vez que depositan alguna cantidad

8.^o Arancel = El Maestro para el pago de honorarios

a los individuos que constituyan la capilla, cobro de los que a él le correspondan, designación de la parte a los triples y reserva de otras cantidades, a él expreso, se atenderá en un todo al arancel que con esta misma fecha aprueba la Junta de Obra. Si en algun caso particular conviniese modificar alguna de sus partidas lo propondrá a la H^{ta} Obra quien con la urgencia que el caso reclame resolverá sobre ello, pero se abstendrá aun en los casos de mayor urgencia de alterar el arancel sin la venia de la repetida Junta.

9^o Fondo = De la partida última del arancel con destino a Fondo de Escolanía y Archivo de Música, retirará para sí un quince por ciento y entregará otro quince por ciento a cada una de las personas siguientes: Profesor de enseñanza elemental, Organista y los dos excedentes de la Escolanía, y el veinte y cinco por ciento restante deducido el pago de copias verificadas durante el mes por los dos excedentes lo guardará a la disposición de la H^{ta} Obra que lo aplicará a usos de la misma Escolanía.

Este pago lo verificará mensualmente y las cuentas

de dichos Fondos acompañadas de los comprobantes de los pagos verificados las rendirá al Obispo de Escalania al fin de cada trimestre.

10^o Tercios = Reservado para los monajillos un tercio de los que se asignan a' triples, los dos restantes, al fin de cada trimestre y acompañados de una relación minuciosa de las funciones que hayan tenido lugar durante el mismo, los entregará el Sr. Maestro Director al Sr. Obispo de la Escalania y despues al Sr. Tesorero Obispo, quien aprobada dicha relación le retornará el uno de dichos tercios el cual le asigna esta Hbre Junta de Obra.

11^o Administración = No ignorando la Hbre Junta de Obra que los detalles de administración pueden variar en la forma seri' abacer al fondo y en pro de la claridad, deja' al arbitrio del Tesorero de la Obra y del Obispo de la Escalania puesto de acuerdo respectivamente, puesto de acuerdo con el maestro de Capilla el modo de comunicar al último a' los primeros las funciones que tengan lugar, los derechos que se recauden, la pauta de las distribuciones, el dictado de los recibos y todo cuanto

se refiera a lo que podríamos llamar método de contabilidad que proceda establecer para la Escuelas.

12.^o Obligación = El Maestro Director queda obligado a ceder anualmente a la Obra las partituras de una pieza instrumental de regulars dimensiones y otras dos menores, y esta cesión se verificará del modo siguiente: En el primer trimestre de cada año el Sr. Maestro presentará una lista de tres piezas y de seis que respectivamente reúnan las citadas condiciones. La Junta de Obra elegirá durante los seis meses siguientes la una y las dos respectivamente y pasado este plazo sin efectuar la elección, se entenderá que renuncia por aquella vez el derecho de aquellas tres piezas. No así si el Sr. Maestro dejó de presentar la citada lista pues la Junta de Obra dispondrá de seis meses para la elección. La entrega de las piezas escogidas la verificará el Maestro en un plazo que salvo la autorización de la Junta, no podrá exceder de tres meses.

13.^o Relaciones = El Maestro deberá poner especial cuidado en observar los acuerdos que la Junta de Obra le comunique haber tomado para reglamentar las rela-

ciones con el R^{do} Organista u otras personas de la Comunidad que se hallaren a' un tiempo bajo la dependencia de la Obra y relacionados con la Capilla de música o' bien con la Escolanía.

14^a El Sr. Maestro acusará recibo de la copia de este acuerdo y él de las de otros que se le comunicaren, dará al mismo tiempo su conformidad a' los mismos.

Este acuerdo no anula nada que no se oponga a' su cumplimiento contenido en acuerdos, reglamentos y otros modos de disposiciones anteriores.

Barcelona 26 de Marzo de 1878.

La Obra al aprobar el anterior plan en todos sus diversos detalles, acordó consignar en voto de gracias para el Sr. D. Francisco Mandri por el imprevisto trabajo que revela y el acierto con que lo ha verificado.

—

Este es el detalle de lo que parece necesario establecer por el momento para dar nuevo arranque a' la Escolanía de esta Parroquia de Glesia, la cual si se quiere que exista robusta en medio del moderno positivismo, es indispensable que se convierta en un medio pensionado gratuito para los 20 alumnos y se amplíe la enseñanza elemental que se les da.